

88 O fino, pongo el argumento en la mesma forma, y con los equivalentes terminos: Toda potacion de vino es incohacion de embriaguez; sed sic est, que todo acto incohado de embriaguez es mortifero; asi como es mortifero qualquiera acto incohado de occision: luego asi como qualquiera acto incohado de embriaguez es pecado mortal; asi tambien lo sera qualquiera potacion de vino. Esta es la mesma forma de argumentar, y en materia equivalente: y asi lo que se respondiere a este argumento, y en la forma que se distinguere, se podra aplicar a aquel, y lo aplicaran los patronos de la dicha sentencia.

89 Ni basta dezir: que entre los solteros tiene siempre la dicha delectacion lasciva sin mortal de la obra; conviene a saber, la copula carnal, porque se responde, que en la intencion moral (quidquid de intentione naturae) no tiene la dicha delectacion satis perfecta sin mortal, quando la disposicion es tan imperfecta, y tan remota, o quando es tan leve, y parva; sino solo quando es proxima, grave, o magna.

Conclusiones segunda, y tercera resolutivas de la question.

NO obstante lo dicho, reduciré mi sentir a dos conclusiones breves, en la siguiente forma.

90 Sea nuestra primera conclusion: Hablando especulativamente, y prescindiendo del peligro, no se puede negar que se da materia parva en la delectacion venerea.

91 Esta conclusion es de todos los DD. sin que aya alguno, a lo que entiendo, que la niegue en dicho sentido; pues aduc, aquel gran Varon, y zelosissimo Prelado, Claudio Aquaviva, no la niega en este, como consta de su mesmo decreto, donde dando la causal de el, y de lo que prohibe, dize: Quia propter periculum in quod inducit, ac moralem impossibilitatem distinguendi practice in re tam lubrica materiam leuem a gravi, &c. Luego supone como cierto, que entitativa, o especulativamente, prescindiendo del peligro, se da materia parva en las cosas venereas; pues solo da por motivo para prohibir el enseñar la dicha sentencia, el peligro en que induce, y la imposibilidad moral de distinguir practicamente en materia tan resbalizada, la materia leve, de la grave. Y esto es lo que a lo menos queda abundantemente probado, y defendido supra, por la primera sentencia.

92 Sea nuestra segunda conclusion: Si dicha delectacion parva se pudiera poner a parte rei sin peligro ulterior, fuera de facto culpa leve: pero por quanto ay siempre peligro ulterior, siempre es pecado mortal. Esta conclusion es comun de los DD. y la que tienen, y deben tener todos los Autores de la Ilustrissima Compania de Jesus, por el decreto del sobredicho Claudio Aquaviva.

93 De fuerte, que juzgo, y soy de sentir: que

en las cosas venereas no se debe admitir parvidad de materia moraliter, & practice, por razon del peligro anexo: aunque hablando fisica, y especulativamente, no se pueda negar.

94 Y la razon es, porque qualquiera delectacion venerea, y libidinosa, se ordena de su naturaleza a la copula, o efusion del semen, y es de un mesmo orden moral con la delectacion del acto consumado: luego asi como el querer la copula, o seminacion illicita, en qualquiera cantidad, por minima que sea, es siempre pecado mortal; asi tambien el querer qualquiera minima delectacion venerea, o la commocion de espiritus, que le sigue a ella, sera tambien, a lo menos por razon del peligro anexo a ella, de ulterior consentimiento, pecado mortal. Este peligro siempre le ay, o casi siempre, por lo resbaladizo de la materia: Imo, parece moralmente imposible el distinguir practice en materia tan resbaladiza, quando aya dicho peligro, y quando no le aya, y por consiguiente el distinguir la materia, o delectacion leve de la grave, pues no tenemos un peso con que pesar el que llega hasta tal grado, y que no passa, ni ay peligro de que pase de ai, como parece cierto: Ergo, &c.

95 Dirás lo 1. que de aqui se seguira, que los tactos leves, como son el apretar una mano a una muger, pisarla en el pie, pellizcarla en el brazo, o apretarla los dedos; y lo mismo de los aspectos leves, como mirarla al rostro, o al cuello, sean siempre pecados mortales; lo qual parece rigorosissimo, y es duro dezir: Ergo, &c.

96 Respondo: que dichos tactos, y aspectos leves, no son comunmente pecados mortales, sino veniales; porque segun Cayetano, Armilla, Tabiena, Navarro, y otros, que cita, y sigue Sanchez, de Matrim. lib. 9. disp. 46. num. 15. y 21. comunmente proceden de levedad, o juego, y no de libido, o delectacion carnal: pero si se hiziesen por aquella delectacion carnal, que es origina de ellos, serian pecado mortal, por el riesgo de passar de la dicha delectacion a otra mayor: Es contra dicho Sanchez, num. 16. aunque ya el dicho retrato religiosissimamente dicha opinion en su Suma, tom. 2. lib. 5. cap. 6. num. 12.

97 Dirás lo 2. que en mi sentencia, lo que es speculativè probable, es tambien practice probable; sed sic est, que tambien en mi sentencia es speculativè probable, que se da materia parva en la delectacion venerea: Ergo, &c.

98 Respondo: que en mi sentencia es speculativè probable, que se da materia parva en la delectacion venerea, prescindiendo del peligro; y asi, si dicha delectacion parva se pudiera poner a parte rei sin peligro ulterior, fuera de facto culpa leve, y asi fuera tambien practice probable; pero por quanto juzgo que ay siempre peligro ulterior, juzgo por consiguiente, que ay siempre pecado mortal, y que no es practice probable: porque no puede en la practica prescindirse del peligro: o por la imposibilidad moral de distinguir practice en

cosa tan resbaladiza la materia, o delectacion leve, de la grave, alias, assignese un peso cierto, y ciertas medidas para poderlas pesar, y saber de cierto quando llega a tal, o tal grado, sin peligro, ni riesgo de passar del a otra delectacion ulterior, o cortele con un cuchillo el ulterior peligro: Ergo, &c. Vea-se abaxo en la Seccion 12. §. 1. el Quesito 5. por todo el.

SECCION SEGUNDA.

De la simple fornicacion, y sus penas. Y aqui tambien del meretricio, y concubinato, y las suyas.

§. 1.

De la simple fornicacion.

P Reguntarás lo 1. Que sea simple fornicacion, y como se distinga?

Respondo, que la simple fornicacion strictè sumpta, se define asi: Est concubitus soluti cum soluta. De fuerte, que para la simple fornicacion, en sententia de todos los DD. se requiere que aya copula carnal entre dos solteros; y por soltero se entiende, el que no está ligado con algun vinculo de consanguinidad, afinidad, matrimonio, voto, Orden, Religion, cognacion espiritual, o legal, segun Sylvestre, verb. Luxuria, verb. Fornicatio, y otros.

Preguntarás lo 2. Que pecado sea la simple fornicacion?

Respondo, que es pecado mortal. Esta conclusion es de Fe, contra los Nicolaitas, Boiboritas, Anabatistas, y otros Hereges. Y la razon es: Lo uno, porque la fornicacion ex genere suo, contiene grave desorden, y se opone a la recta razon notablemente.

Lo otro, porque aquello es pecado mortal ex genere suo, que es acto de suyo para excluir del Reyno de los Cielos; sed sic est, que la fornicacion excluye del Reyno de los Cielos, como lo testifica el Apostol San Pablo, 1. ad Corinth. 6. ad Galat. 5. y ad Ephes. 5. Y lo mismo consta de otros muchos lugares de la Sagrada Escritura, v.g. ex Apocal. 21. ex Eccles. 23. Proverb. 9. Hierem. 5. Exod. 20. Denteron. 23. y de otros: Ergo, &c.

Lo otro, porque asi lo testifica la Santidad de Leon X. en su Bula 16. de concordatis, que se halla en la part. 1. de los Bularios, ibi: Cum omne fornicationis crimen Legge Divina prohibitum sit sub pena peccati mortalis: Ergo, &c.

Y lo otro, porque asi consta del Derecho Canonico, cap. Nemo 32. quest. 4. cap. Hoc ipsum 33. quest. 2. cap. Audire 34. dist. cap. Nubendi, in fin. 27. quest. 1. Clement. Ad nostrum, de hereticis, error 7. y de otros: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. Si la fornicacion sea mala secundum se, o solo mala por ser prohibida?

Respondo: que es intrinsecamente mala, o secundum se, y no solamente mala quia prohibita,

Esta conclusion es ya agena de controverfia, por estar ya condenado lo contrario por Innocencio XI. Propol. 48. y con justissima razon.

Lo uno, porque como se dixo supra, contiene grave desorden de suyo, y se opone notablemente al lumbrè de la razon; pues vemos, que la razon natural abomina la fornicacion no siendo entre los casados.

Lo otro, y es la razon quasi a priori; porque la simple fornicacion se opone a la buena educacion de los hijos, contra lo que la naturaleza pretende; y asi su deformidad consiste en la incomodidad, y mala educacion de los hijos; por la poca certeza de sus padres: pues donde no ay matrimonio, se crían muy mal los hijos, como se ve a cada paso en los hijos que nacen de semejantes congresos: luego es mala de suyo, y prohibida por la misma naturaleza: Ergo, &c.

No empero se habla en la dicha condenacion, si la simple fornicacion tenga de suyo malicia Theologica, ni se mete en ello; pues con solo que tenga malicia Filosofica; esto es, contra la razon natural, queda verificada la condenacion, segun Lumbier, y otros.

Ni tampoco se condena alli la sententia de Durando, y de Martino de Magistris, los quales dizen, que la simple fornicacion es mala de iure naturæ; pero que seclula la prohibicion de Dios, Non mechaaberis, no tendria malicia mortal, sino solo venial; y que asi el ser moralmente mala, le viene de la Ley positiva de Dios. No aptuebo empero dicha sententia, antes la tengo por totalmente falsa, y la refuta, y bien Lelsio de iust. lib. 4. cap. 3. num. 50. § 1. y 52. donde responde a los fundamentos contrarios. Vide illum.

Ni tampoco queda comprendida en dicha condenacion la sententia que dize, puede darse ignorancia invencible de la simple fornicacion, a lo menos entre aquellas gentes, que están destituidas de DD. y de las noticias de las cosas morales, antes la tengo por muy probable; con nuestro Leandro, y otros muchos.

Ni tampoco queda condenada aqui la sententia, que dize no ser pecado mortal la simple fornicacion en la muger, que la padece forçada, y sin consentimiento en ella, aunque se delecte naturalmente, con tal que no consenta a dicha delectacion. A cerca de todo lo qual se vea lo que diximos sobre la dicha Propol. 48. a num. 2. ad 7. a pag. 456. asi de la segunda, como de la tercera impresion, que esta tercera va a plana; y tenglon con la segunda.

Preguntarás lo 4. Si la fornicacion sea siempre pecado mortal?

Respondo: que aunque es de Fe ser pecado mortal la fornicacion, con todo esto de esta regla general exceptúan los DD. dos casos. El primero, es, quando falta el uso de la razon, como en los locos, y perfectamente borrachos; los quales no peccan, sino es que previesen antes el tal peligro; y me-

menospreciassen el pteaverle ; y así escusan com-
munmente los DD. à Loth; por que estando embria-
gado , y siendo engañado de sus hijas , tuvo copula
con ellas.

14 El segundo caso es , quando la muger pa-
dece la fornicacion forçada , y sin consentimiento
en ella , aunque sienta deleyte natural , con tal que
no consienta en dicha delectacion ; como con So-
ro, Navarro, Pedro de Navarra, Lopez, Toledo,
Reginaldo, y otros muchos, lo tienen, Mendez, so-
bre el sexto del Decalogo, interrog. 3. num. 12. pag.
261. Balleo, tom. 1. herb. Fornicatio, num. 3. Diana,
part. 3. tr. 6. ref. 31. & part. 9. tr. 9. ref. 59. S. No-
ta etiam, y nuestro Leandro de Murcia en sus Dis-
quisiciones, tom. 2. lib. 2. disp. 10. ref. 2. num. 4. los
quales dicen , que en tal caso se escusa de pecado à
lo menos mortal : porque este requiere pleno con-
sentimiento de la voluntad , y la delectacion en di-
cho caso es involuntaria, y natural solamente. Ergo,
&c.

15 Añado : que la dicha muger, en dicho ca-
so , aun no estará obligada à dar voces , ni hazer
otra resistencia , si de ai se la huviesse de seguir la
muerte , ò si probablemente se la huviesse de se-
guir infamia , ò detrimento en sus bienes , ò si la
demasiada vergüenza la embaraçasse , y oprimies-
se : porque la opresion, y violencia en dicho caso,
no tiene razon de accion libre respecto de la tal
muger , sino de pura passion : y la resistencia , solo
se le manda à la dicha por precepto afirmativo,
que no obliga en todo caso , sino segun la medida
de la razon; y por consiguiente modo moral, & hu-
mano , y así no obliga con tanto peligro : pues pa-
deciendo solamente , no ay pecado para con Dios;
como con Curiel, lo tiene Diana, part. 3. tract. 6. ref.
31. in fine, y con los dichos, Mendez de San Juan,
ubi supra, y Don Francisco Verde, quest. 4. §. 74.
num. 209. pag. 52.

16 Esto mismo tiene el Eruditissimo Cara-
muel en su Theologia Moral, præter intencional, in
Apendice, de honore, quest. 8. casu 1. à num. 2959.
pag. mihi 149. donde dice lo que se sigue, hablando
en nuestro caso.

17 Resolutio, Non tenetur aggressorem inva-
dere, ni victoria sit certa : Nam muliebris manus de-
bilis, oppressoris robusta ; & si luxuries in rabiem
transcat, innocenti viæ extremum periculum est.
Sed nec semper tenetur vociferari, hinc enim & vi-
da immineret periculum, & famè, imò & commodi-
tatis ; legimus enim oppressos, aliàs dignissimas, fuis-
se à dignitatibus reiectas : habemus leges de Monia-
libus à Mauris captis, corruptisque in Hispania, in-
hibentes, ne premoneri possint : Tenentur tamèn for-
ti resolutione proponere nullum se operi consen-
sum præbituras esse : Ita Curiel, Tamerus, Valentia,
Fillucius, Azorius, Medina, Sayrus, Bonacina, Syl-
vius, Reginaldus, & Diana (qui citat illos, sicut &
dictus Caramuel) part. 3. tract. 6. ref. 31. Cum fa-
mina absolutè videt se non posset resistere, non tenetur
vimias vires contra aggressorem egerere (supponn-

tur enim inuites) sed potest pati externam corrup-
tionem, non quidem consensiendo, sed passivè se ha-
bendo, maximè, quia ipsamet resistens provocata
est, & amoris illiciti incentivum : Poeta nescia
quis,

Sicut equo iaculans Partus fugit, & ferit hostem
Phyllis amorem sic fugiendo capit.
Vnde cum resistens ipsa contra seipsum militet,
in tali miseria potest se habere passivè, ut notat So-
tus, de iust. lib. 5. quest. 1. art. 5. Nabarrus, cap. 16.
num. 1. Rodriguez, in Sum. tom. 1. cap. 209. num.
1. Molfesius, in Sum. tom. 1. tract. 8. cap. 2. num. 38.
& multi alij. Hasta aqui el sobredicho Cara-
muel.

18 Diràs : que ex suppositione, que la tal mu-
ger estuviessse sin esperanças de poderle librar de la
violencia , y que necessariamente huviesse de ser
forçada, parece se signiria (dada la dicha doctrina)
que pudiesse cooperar al caso con acciones exter-
nas , con tal que estè aparejada interiormente à re-
sistir, y cesse el peligro de consentir: al qual intento
excogió quatro instancias el dicho agudissimo Cara-
muel, à num. 2962. à las quales se responde el
mismo : y porque son dignas de su ingenio, y de-
searás saberlas, y las respuestas, me ha parecido po-
nerlas aqui, y son las siguientes. Pone las instancias
en cabeça de Lucrecia.

19 Arguis (dize dicho Caramuel) Primò. Mar-
tir, aut quicumque iniuste occidendus, potest pedibus
suis adire patibulum, ascendere gradus, collum para-
re, nec tenetur resistere cum chorda adstringitur gut-
turi, nec reniti cum à cruce deijcitur; & tamen actio
illa, proptè à iudicibus mala est: Lucretia igitur, cum
apprimetur à Tarquino, & fugere non posset, &
vociferari non liceret, siquidem evadere incorrupta
non poterat, potuit: pedibus suis adire tabulam, gra-
dus libere ascendere, vestes parare, se demudando, aut
detegendo, nec debuit Tarquino resistere cum inten-
deret copulam, nec contra admitti, sed usum, corporis
passivè præbere.

20 Secundò videtur nec debuisse illam fugere
Nam Martyr fugere non tenetur, & si certo scias
se iniuste occidendum; nec Confessarius tenetur ab
audiendis Virginum confessionibus cessare, & si
evidenter sciat se passurum seminis involuntariam
decisionem: ergo similiter non tenetur Lucretia fu-
gere, licet evidenter sciret se præter voluntatem vio-
landam.

21 Tertio Sanctam Luciam dixisse Tyrano, si
me invitam facias violari, castitas duplicabitur ad
coronam, recenset, & laudat Ecclesia: igitur potest
femina licitè hanc duplam coronam exoptare, à Deo
petere, & omnibus medijs sollicitare: Ergo potest pro-
curare, ut involuntario violetur: ergo & adire loca, in
quibus violari involuntario solent fame, nam &
Martyres posse adire loca in quibus Christiani occidi
solent, certum est; & tamen occisorum peccata nun-
quam dicuntur cooperari.

22 Quarto: Omnia que de Martyr suspenden-
da adsumuntur in prima objectione sunt vero; verum
quod

quod contra Decalogum militet, & homicidium
adulteriumque; & verum quod sicut Lucretia coope-
rari ad ulterio non potuit, ita nec Martyr homicidior
At qui Martyr non cooperatus dicitur, cum omnia
illa fecit, quæ cogere facere se resistisset: ergo, &
Lucretia excusanda esset, si & omnia faceret quæ
coacta haberet.

23 A las dichas instancias responde el sobre-
dicho Caramuel, num. 2965. pag. 150. como se si-
gue.

24 Respondeo, dize, ad omnes præcedentes ob-
iectiones, negando paritatem.

25 Ad primam dico, disparitatem nasci à mag-
no consentiendi periculo: est enim res venerea valde
lubrica, & oportet nunquam contra niti, ubi est
certum periculum; & in violatione iuxta communem
sententiam, est proximo multo proximius. Accedit
quod Martyr bonum finem intendat, quem forte Lu-
cretia non posset.

26 Ad secundam respondeo, urgendo etiam peri-
culum consentiendi, quod in Lucretia esset maximum,
& in Martyre non reperiretur.

27 Ad tertiam dico, non posse esse involunta-
rium omnino quod exoptatur, desideratur, procura-
tur, ex petitur: & hinc constat quid ad quartum, &
ultimum dicendum sit. Hasta aqui en todo el sobre-
dicho Caramuel.

Preguntaràs lo 5. Si la fornicacion pueda hazer-
se licita por la licencia de la Republica? Y lo mismo se
pregunta de los adulterios, y demás carnales com-
mixtiones?

28 Respondo negativamente, con todos los
Catolicos, contra los Gentiles. Y la razon es mani-
ficista: porque la Republica no puede dispensar, ni
en el sexto, ni en los demás Preceptos del Decalo-
go: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 6. Si en el acto fornicario estara
uno obligado à retraherse antes de seminar, especial-
mente auiendo seminado ya el otro?

29 Respondo afirmativamente: y no solo en
caso que aya seminarado ya el complice, sino tam-
bien, aunque por fuerza de la primera commocion
huviesse de seminar extra vas. Así lo tiene, con
Sanchez, Lelsio, Diana, y Bonacina, nuestro Balleo,
tom. 1. verb. Fornicatio, num. 4. Y la razon es; por-
que en qualquiera momento ay obligacion à re-
traherse del acto pravo, è illicito. Ni obsta el que se
figa de al otro incommodo, que sea contra la natu-
raleza de la generacion; por que esso es per accidens,
y præter intensionem: Ergo, &c.

30 Lo contrario tamen tienen algunos Varo-
nes doctos, que tacito nomine refere Sanchez, de
Matrim. lib. 9. disp. 19. num. 7. fundados, en que
de dos males se debe elegir el menor: y que avien-
do seminarado la vna parte, el retraherse entonces
seria en daño de la prole, que tiene derecho à ser
generada, y que no se pierda dicha semilla. Y el
mismo Sanchez la tiene alli por probable: y lo
mismo Lelsio, de iust. lib. 4. cap. 3. dub. 7. num. 55. y
así me lo parece, contra Diana, y nuestro Balleo.

Si bien lo dicho arriba es mucho mas probable, y
mas verdadero, y lo que se debe tener: porque la
que alli se haze directamente, no es contra la na-
tureza de la generacion passivè, sino solo negati-
vè, esto es, porque no se dà complemento al acto
incobado; pero para esto ay causa justa. Imò, ni el
marido està obligado siempre à dar complemento
al acto incobado: pues si entrasse de repente algu-
na persona, seria causa justa para retraherse adbu-
de aquel acto licito, la insigne vergüenza, y empa-
cho de que los viesse en el tal acto.

Preguntaràs lo 7. Si la fornicacion sea mas gra-
ve pecado, que los que son contra Dios, y contra el pró-
ximo?

31 Respondo lo 1. negativamente. Y la razon
es; porque la gravedad del pecado debe regularse
per se por la grandeza del bien à que se opone; sed
sic est, que el bien Divino es mayor que el huma-
no: luego aquellos pecados, por los quales se me-
nosprecia el Divino bien, quales son los que di-
rectamente se oponen à las Virtudes Teologales,
ò à la Religion, seràn peores, segun su especie, que
la fornicacion, que solo repugna al humano bien:
Ergo, &c.

32 Respondo lo 2. que aunque la fornicacion
no es de los mayores pecados secundum se, con to-
do esso en cierta manera puede dezirse maximo, ò
el mayor, por que maximamente detiene al hom-
bre, y es dificultosissimo de ser superado del, por ra-
zon de la concupiscencia, que es congenita al hom-
bre, cuyos movimientos son grandemente impor-
tunos; como con San Agustín, San Isidoro, Santo
Tomàs, Sylvio, y otros, lo tiene nuestro Balleo, tom.
2. verb. Fornicatio, num. 8. Vide illum.

Preguntaràs lo 8. Quien peque mas gravemente
en la fornicacion, la muger, ò el hombre?

33 Respondo: que cæteris paribus, peca el
hombre mas gravemente, por que tiene mas inge-
nio, y discurso, y mas fuerças para resistir à la con-
cupiscencia; pero en el adulterio, peca mas grave-
mente la muger que el hombre, por el daño que
causa la muger adultera, suponiendo por legitimos
los hijos adulterinos, y por que es causa de la in-
certidumbre de la prole; y por consiguiente, se
opone mas al bien del matrimonio su adulterio, que
el del varon, y así peca mas gravemente; como con
Santo Tomàs, Cayetano, Toledo, Sylvestre, y otros,
lo tiene dicho Balleo, num. 5.

Preguntaràs lo 9. Si el concubito del Christiano
con Turca, Judia, Hereja, &c. se distinga de la simple
fornicacion, y sea circunstancia, que se deba explicar
en la confession?

34 La sentença afirmativa tiene con San-
chez, Homobono, Naldo, Contrado, Florono, Bello-
chio, y Enriquez, Diana, part. 3. tract. 4. ref. 238.
Fundase: lo vno, en los grandes inconvenientes
que trae consigo la dicha copula: lo otro, en las
gravissimas penas con que la castigan las leyes
Regias, como se puede ver en la ley 9. tit. 24. par-
tit. 7. donde se impone pena de muerte al Judio,
que